

**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

Aprueba asignación directa de recursos del Fondo Especial del artículo 46 Ley N° 20.000 y autoriza contratar con La **Fiscalía Regional Metropolitana Occidente**, para la implementación del **Programa Piloto de Evaluación Clínica Diagnóstica para Adolescentes Imputados**.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 24

**SANTIAGO, 06 DE ENERO DE 2015**



**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2015; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 1086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.

  
PCC/PSA/RPH/RD/G/Rlg/el

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
  - 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (**Unidad de Contabilidad**)
  - 3.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Finanzas)
  - 4.- División Programática SENDA (Área de Tratamiento Adolescentes)
  - 5.- Fiscalía Regional Metropolitana Occidente (Bandera N° 655, Santiago)
  - 6.- Oficina de Partes, SENDA
- S- 92/15**

## CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un **fondo especial** del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, letra d), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio, elaborar una estrategia nacional de prevención del consumo de drogas y alcohol, coordinar su implementación y dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de su ejecución.

3.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.

4.- Que, el Reglamento del **fondo especial** del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para financiar programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción (en adelante también “el Reglamento del Fondo Especial”) dispone que la selección de programas que serán financiados con recursos del Fondo Especial se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

5.- Que, por su parte, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

6.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de “**grupos prioritarios**”, consagrado en la letra b) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivo debidamente fundados. En el caso en comento, el “Programa Piloto de Evaluación Clínica Diagnóstica para Adolescentes Imputados en la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente”, tiene como población específica beneficiaria a hombre y mujeres, adolescentes, que ingresan al sistema de justicia, con diferentes grados de compromiso adictivo de su problemática biopsicosocial, constituyéndose en una población altamente vulnerable y respecto de la cual el Estado tiene un deber de proporcionar condiciones que permitan su rehabilitación y reinserción social, lo anterior, tanto en virtud de la normativa nacional (Ley 20.084 y su Reglamento), así como la adecuación a la Convención Internacional de derechos del Niño, Niña y Adolescente.

7.- Que, la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente es un organismo público autónomo, cuya responsabilidad es la de dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, y en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley, como asimismo, la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.

En el ejercicio de sus funciones, el Código Procesal penal entrega a los Fiscales, entre otras atribuciones, la posibilidad de instar por la Suspensión Condicional del Procedimiento cuando sea procedente, con acuerdo del imputado y aprobación judicial. Asimismo, la ley 20.084 permite solicitar la aplicación de una sanción accesoria de tratamiento y rehabilitación, siempre que sea necesaria en atención a las necesidades del adolescente, para lo cual podrán considerar la evaluación clínica diagnóstica sobre consumo problemático de drogas y alcohol.

8.- Que, con el afán de dar cumplimiento a su misión y objetivos estratégicos, La Fiscalía Regional Metropolitana Occidente, en conjunto con SENDA (otrora CONACE), han implementado y ejecutado en forma conjunta desde el año 2009, convenios de colaboración técnico financiera orientados a contribuir con el sistema judicial en la entrega de una respuesta oportuna y eficiente a adolescentes imputados que presentan signos de ser consumidores problemáticos de drogas. Lo anterior, a través de un diagnóstico clínico que es de utilidad para el Ministerio Público, en cuanto permite solicitar una sanción accesoria o una condición idónea, conforme a la Suspensión Condicional del Procedimiento.

9.- Que, la superioridad de este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente, para la implementación del “Programa Piloto de Evaluación Clínica Diagnóstica para Adolescentes Imputados”, el que está destinado a abordar los problemas de una población específica, cuyas necesidades vinculadas al consumo de drogas son especiales, siendo necesaria y pertinente la colaboración técnica y financiera de este Servicio para garantizar una evaluación que permita el ingreso a tratamiento especializada de manera oportuna, disminuyendo las barreras de acceso.

10.- Que, la aplicación de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la implementación del referido programa se funda precisamente en el criterio denominado “Grupos Prioritarios”

11- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, la Fiscalía Metropolitana Occidente, ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

12.- Que, la asignación directa de recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000, debe ser autorizada mediante una resolución fundada que debe proceder a la suscripción del respectivo Convenio, por lo que vengo en dictar la siguiente;

## RESOLUCIÓN

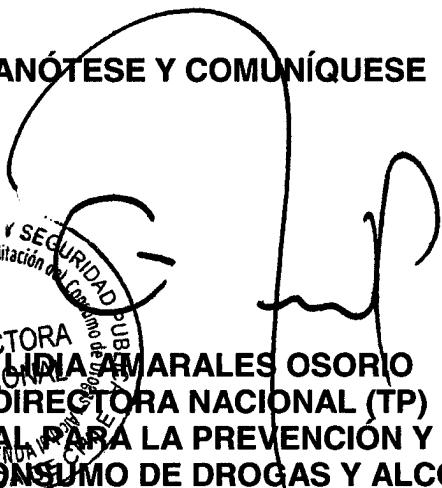

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la Fiscalía regional Metropolitana Occidente para la implementación del “Programa Piloto de Evaluación Clínica Diagnóstica para Adolescentes Imputados en la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los recursos que se transferirán por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente para la implementación referido programa, corresponden al monto de \$ 59.550.270 (cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta mil doscientos setenta pesos), el que se transferirá en dos remesas; la primera por \$35.730.162 (treinta y cinco millones setecientos treinta mil ciento sesenta y dos pesos), correspondiente al 60% del total, y la segunda remesa de \$ 23.820.108 (veintitrés millones ochocientos veinte mil ciento ocho pesos), equivalente al 40%; en ambos casos de la manera y en el plazo que se establezca en el contrato correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente, el que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se implementará el “Programa Piloto de Evaluación Clínica Diagnóstica para Adolescentes Imputados en la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente”

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
  
DIRECTORA NACIONAL (TP)  
LIDIA AMARALES OSORIO  
DIRECTORA NACIONAL (TP)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN  
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL